

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA #038
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MATEO DE ALAJUELA
DEL DÍA 18 DE ENERO DEL 2021
Período 2020-2024**

PRESIDENTE

Luis Eduardo Rodríguez Vargas (PLN)

REGIDORES PROPIETARIOS

*Gary Villar Monge (PLN)
María Julia Bertarioni Herrera (PLN)
Marjorie Delgado Hidalgo (PUSC)
José Joaquín Venegas Chinchilla (PUSC)*

REGIDORES SUPLENTES

*Martha Calderón Parajeles (PLN)
Patricia Campos Mora (PLN)
Carmen Lorena Vargas Arguedas (PUSC)
Karol Arburola Delgado (PUSC)*

SÍNDICOS MUNICIPALES

Laura Valverde, Lorena Ferreto, Xiemely Villalobos, Natalia Campos y Edgar Loría

FUNCIONARIOS MUNICIPALES

*Licenciado Jairo E. Guzmán Soto
Alcalde*

*Isabel Cristina Peraza Ulate
Secretaria*

ASESOR LEGAL EXTERNO

Lic. Michael Durán Arrieta

COMPROBADO EL QUORUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SE INICIA LA SESIÓN VIRTUAL AL SER LAS DIECIOCHO HORAS. *Oración a cargo de Martha Parajeles.*

ARTÍCULO PRIMERO: ATENCIÓN DE VISITAS: *No hay.*

ARTÍCULO SEGUNDO: LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. *Se lee y discute el acta de la sesión ordinaria #037 del 11 de enero del 2021, la cual es aprobada con 5 votos a favor.*

Antes de la aprobación del acta, Luis Eduardo Rodríguez, Presidente Municipal solicita al Asesor Legal Externo se refiera al caso de la denuncia anónima, presentada en la sesión anterior sobre una construcción sin permiso en Labrador.

Precisamos del criterio de nuestro asesor para saber si el acta anterior se aprueba así como está. Lo pregunto por protección mía y del resto de mis compañeros. Conozco de un caso donde sancionaron a los compañeros regidores por no guardar la confidencialidad de una denuncia anónima.

Licenciado Michael Durán: *En realidad es un tema muy delicado en todas las esferas y al que hay que prestarle mucha atención. A nivel de Concejo Municipal, hay una condición que lo hace más complicado y es la publicidad que se le da a las sesiones municipales.*

Tanto, que si ustedes revisan la Ley, el único órgano colegiado que hace público sus sesiones son los Concejos Municipales en virtud del Código Municipal por el acercamiento que debe de tener con sus habitantes.

No obstante es necesario indicar que el artículo 6 de la Ley de Control Interno y el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito establecen normas específicas para el tratamiento de dos instrumentos que son fundamentales y que ustedes tienen que prender la alarma siempre que llegue uno de ellos al Concejo Municipal.

El primero de ellos es cuando existe una Relación de Hechos realizada directamente por la Auditoría Interna Municipal. Cuando entra una relación de hechos relacionada con la apertura de Procedimientos Administrativos dentro del Concejo Municipal, el artículo 6 mencionado establece que se debe de guardar total confidencialidad de las personas que estén involucradas dentro de ese procedimiento. Porqué? Porque lo que procede con ese informe de la Auditoría es abrir un Proceso Administrativo y poder determinar si verdaderamente lo que está estableciendo la Auditoría Interna .puede configurar una responsabilidad para alguien el ventilar de forma pública el nombre de las personas podría traer consecuencias desfavorables para las personas que están siendo involucradas sin que se les haya tramitado un Procedimiento Administrativo con las garantías del debido proceso. Porqué? porque ya sería del conocimiento público, incluso todo el tema que se está ventilando y el nombre de las personas. Por eso es que el artículo #6 de la Ley de Control Interno establece esa confidencialidad y esto ha sido ratificado por la Procuraduría General de la República, por la Contraloría General de la República y la Sala Constitucional con muchos matices, pero en términos generales siempre coinciden que debe de guardarse la confidencialidad.

El otro instrumento es la denuncia. Cuando llega una denuncia, el artículo #8 de la Ley de Corrupción y Enriquecimiento Ilícito también establece el guardar la confidencialidad de la personas tanto de las que denuncian como de las que están siendo denunciadas.

Porqué? Por lo mismo. Tiene que volverse a trasladar estos documentos o elementos sin que se ventile de forma pública para que se realice o investigue, que se realice una investigación preliminar en base a esa denuncia o que se abra directamente para determinar si existe esa responsabilidad.

Pero ventilar los nombres o algunos elementos que puedan diferenciar o identificar a las personas sí es un tema que está resguardado por estos elementos por estos artículos que les mencioné. Cuál es la idea de esos artículos; bueno, que se respete también la garantía de las personas que están denunciando para que no puedan ser perseguidos por la administración o por terceros y que no se manche de forma indebida las personas que están siendo denunciadas. Es como en las dos vertientes, que tiene que existir ese cuidado.

Como lo decía Luis Eduardo el problema acá es que en caso de que esto se ventile en forma pública, podría incluso y ya hay precedentes donde la Contraloría por ejemplo en una Municipalidad que comenzó a tener esa dinámica y tuvo 17 denuncias en el período de dos meses y cuando éstas llegaban, se leían los nombres, se leían completas, se discutían las cosas, entonces cuando la Contraloría General de la República se dio cuenta de eso, que constaba directamente en las actas de cómo se estaban tramitando esas denuncias, y que eso quedaba público y que por lo tanto cualquier persona podía tener acceso al acta en ese momento, la Contraloría abrió un Procedimiento Administrativo y sancionó a los Regidores.

Esto sucedió más o menos en el año 2019, pero también ha pasado en otras oportunidades. Entonces cuál es mi recomendación directa? Lo primero que para el Concejo Municipal de San Mateo si no se tiene un protocolo para la recepción de denuncias en estos momentos, se crea un protocolo específico para tratar casos posteriores.

Con un protocolo creado ya doña Isabel como Secretaria o la persona que ostente la secretaría en caso de que no esté Doña Isabel, sigue el protocolo y ustedes mismos como Regidores ya tendrían una base de acción.

Entonces qué procede en estos casos? No revelar el nombre de las personas, pero sí comenzar a hacer las investigaciones ya sea de oficio o a petición de partes. Si la denuncia fue infundada, pues declarar que fue infundada por las personas que la hicieron, pero también realizar los Procedimientos Administrativos.

Todo eso tiene que ir quedando en ese protocolo y lo importante es que también hay tesis contrarias en cuanto al acceso de los audios de las sesiones y de estos elementos como respaldos verdaderamente de las sesiones del Concejo Municipal.

Hay tesis que establecen que es pública y hay otros que dicen que lo que verdaderamente es público es el acta y que los documentos electrónicos y las grabaciones sólo sirven como respaldo para montar esa acta, pero lo que es público es el acta.

Entonces en principio también, el acta es un reflejo de lo que sucedió dentro de la sesión, pero el acta en sí, no tiene que ser literal. Ustedes saben que el mismo Código Municipal establece claramente que en el acta se transcribe de forma sucinta, las deliberaciones que se dieron y que se tiene que dejar constancia de los acuerdos.

Eso sí tiene que quedar específicamente en el acta y de las votaciones que se dieron con respecto a los acuerdos tomados. Entonces acá, el tema es cómo ustedes van a considerar que el acta que están levantando verdaderamente tiene esos requerimientos cumpliendo con ser sucinta de acuerdo a las deliberaciones y establece verdaderamente cuáles fueron los acuerdos y las votaciones para determinar la aprobación de esta acta y también pensando en el resguardo de la confidencialidad de las denuncias.

Hay otro aspecto que me gustaría tocar, creo que es más técnico también y es en torno a lo que he podido recabar en este tema que inclusive lo conversé un poquito con doña Isabel en torno a las denuncias que son anónimas.

La Contraloría General de la República ha aceptado la generación de denuncias anónimas, incluso hay un artículo del reglamento de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito que dice que a una denuncia anónima no se le puede dar trámite y tiene que ser archivada. Eso referencia que las personas que denuncian de forma anónima no van a ser parte de un expediente administrativo o sea no se les tiene que comunicar que fue lo que pasó con la denuncia claramente porque al ser anónima, la administración no tiene la posibilidad de determinar quién es esa persona.

Pero eso no quiere decir que la administración, ante la denuncia de los hechos no pueda hacer las averiguaciones de oficio y determinar si existe o no alguna vulneración de algún derecho que le corresponde investigar a la administración propiamente con el departamento correspondiente.

Entonces cuando presentan una denuncia lo procedente es si hay un medio para atender notificaciones, pedirle a la persona que se identifique y guardarle la confidencialidad.

En caso de no identificarse, entonces esa denuncia se archiva pero eso no es motivo para que la administración de oficio pueda enviar a investigar si considera que los hechos que fueron denunciados tienen méritos para poder abrir ese procedimiento.

Esos serían los elementos más generales y cuando así lo requieran podríamos hablar de este protocolo.

De generarlo, yo ya lo he trabajado en otras municipalidades porque es un tema muy complicado que podríamos ir trabajando con calma con la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos en conjunto con la administración.

Luis Eduardo: *Perfecto don Michael.*

Jairo: *Buenas noches a todos. Con el tema de las denuncias. La Contraloría ha establecido el deber de guardar la confidencialidad de los demandantes y demandados. La presentación de las denuncias también llevan ciertos requisitos porque si no convertimos a la Municipalidad en una receptora de chismes.*

O sea que cualquier persona va o viene con un chisme a "x" oficina y ya eso es denuncia y eso tampoco es el trámite correspondiente. Por lo menos yo, como administrador ante cualquier denuncia que se presente, yo como jerarca de la administración, les he pedido a los compañeros de que me digan quién es o de dónde proviene la denuncia porque si no estaríamos convirtiendo esto en una sala de chismes.

En este caso, el Concejo al ser el jerarca de la Municipalidad en el tema de ser un Órgano Colegiado debería establecer un protocolo, como lo indica el Licenciado Durán para que ya sea el Presidente o alguna Comisión, qué sé yo "x" comisión, conozcan de esa denuncia, obviamente tienen el deber de guardar la confidencialidad del denunciante, porque si no quedaría la denuncia como en el limbo, o sea no sabríamos quién denunció.

Obviamente habría que darle el trámite respectivo y hacer las investigaciones del caso. Pero ese es el cuidado que hay que tener con este tipo de denuncias que muchas veces son denuncias infundadas que ni siquiera vienen con firmas porque al final nadie firma y por consiguiente no se sabe quién las estableció.

Y nosotros como jercas estamos en la obligación de guardar el deber de confidencialidad de la persona que está denunciando.

José Joaquín: *Creo que estamos en la misma sintonía, pero bien lo dice don Michael que siendo o no anónima tenemos que darle el curso necesario y hacer las investigaciones porque en nuestro caso, San Mateo es muy muy dado a estas situaciones.*

Se dan con mucha frecuencia el tema de las construcciones ilegales y nadie va a decir: "Es que mi vecino fulano de tal, por ejemplo, yo José Venegas, vengo a poner una denuncia porque mi vecino, no, no.

Yo guardo mi discrecionalidad.

Jairo: *Es que en la administración a quién le toca guardar la discrecionalidad es a mí, pero en el Concejo a quién? Ese es precisamente el protocolo que hay que establecer.*

José Joaquín: *Es correcto. Entonces ya deberíamos empezar a trabajar en el mismo.*

Luis Eduardo: *Sí Michael, entonces aquí lo más correcto es ir trabajando en ese protocolo para aprobarlo lo más pronto posible y como les dije en un principio.*

Aquí la idea es evitar una sanción contra cualquiera de nosotros y pues mi función como Presidente es protegerme y proteger a cada uno de ustedes

Gary: *Nada más para recapitular si quedo claro con ese tema. Si entra una denuncia que Gary Villar denuncia a "X" persona entonces según entiendo yo, el Concejo debe de mantener discrecionalmente mi nombre e igualmente el nombre de la persona denunciada. Esa es la línea. Ahora si la denuncia es anónima, según le entendía a Michael, el Concejo puede simplemente desestimarla y si quiere el Concejo por sí solo le da trámite.*

Pero esa denuncia debería quedar desestimada y yo estoy de acuerdo en que no hay que darle oídos a los chismes. Si hacemos las cosas profesionalmente y cuidamos la identidad del que denuncia y al denunciado no tiene porqué haber problema en ese sentido.

***Isabel** solicita un momento al Presidente y dice que quiere aprovechar que está Michael. Indica que efectivamente habló con Michael sobre este tema, momentos antes de la sesión y comenta que en el caso de la denuncia anónima de Villas Adriana le preocupa porque el denunciante que fue una señora piensa hacer algo más serio por algunas situaciones que se dieron con respecto a su denuncia.*

Quiero referirme también a la solicitud que me hace Jairo, que ustedes la conocen pues él me la envió por el grupo de whatsapp del Concejo. Pues bien, el denunciado la semana anterior también me hizo llegar una solicitud de lo mismo que me solicita Jairo.

Me refiero al acta certificada, a la copia de la denuncia, al audio y videos de la sesión y de la cámara de seguridad de mi oficina. Me gustaría escuchar su criterio Michael si puedo ceder todos esos elementos, aunque a Jairo ya le indiqué que con gusto le daba la copia del acta certificada y por orden de Luis Eduardo le daba la copia de la denuncia por considerarse de carácter administrativo.

Ahora obviamente en los videos y audio se dijo el nombre cuando yo leí la carta y también por parte del señor Alcalde y del Presidente Municipal.

Sin embargo, al yo confeccionar el acta y acogéndome a lo que dice el Código Municipal y que usted, Michael anteriormente también hizo referencia, las actas son sucintas y lo que deben de llevar son las deliberaciones, los acuerdos y las votaciones y también por los artículos 6 de la Ley de Control Interno y el artículo 8 de la Ley de Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, omití en el texto de la misma el nombre del denunciado por discrecionalidad a él y por protección de ustedes.

Por lo tanto solicito su criterio y la autorización de ustedes como Concejo y mi Jefe inmediato, si procedo a dar la copia de la denuncia al denunciado y demás documentos mencionados a excepción del acta, que sí estoy, que puedo y debo de entregar.

***Luis Eduardo:** Me gustaría que Michael nos asesore en este caso ante la consulta de la señora Secretaria. Entiendo que la copia del acta se le puede dar sin problema a partir de mañana que ya quedó hoy aprobada y ratificada. Con respecto a la copia de la denuncia y videos no sé.*

***Licenciado Michael Durán:** Tal vez para contextualizar otra vez, el primer tema es el de las denuncias anónimas para que lo tengan claro. Ahí les compartí el artículo 13 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.*

Este artículo habla de las denuncias anónimas y dice que no se le dará trámite a denuncias que sean presentadas en forma anónima. En casos excepcionales podrá abrirse una investigación preliminar cuando con ésta se reciban elementos de prueba que es mérito para ello. En caso contrario, la autoridad respectiva dispondrá de proceder a su archivo sin más trámite. Esto no hay que tomarlo con ligereza.

Es cierto ese artículo está y si hay una denuncia que es completamente infundada, que no tiene ningún elemento, procede desde mi criterio, aplicar este artículo. Sin embargo, la Contraloría General de la República si se han establecido más elementos en relación con el deber de investigación, incluso aunque la denuncia sea anónima, hablando de una investigación de oficio.

No se puede participar a las personas que son denunciantes anónimos, pero sí por lo menos que la administración tenga un criterio certero del porqué se desestima la denuncia y diga porqué es infundada.

Y para eso en la mayoría de las veces va a requerir, por lo menos levantar alguna investigación y determinar porqué esa denuncia resulta infundada. Otro elemento muy importante también que talvez a veces se deja de lado es que el artículo 8 de esa Ley habla de la protección de los derechos de los denunciantes de buena fe.

Qué quiere decir esto? Un concepto jurídico indeterminado en derecho, pero que habla de la prudencia o de las personas que no lo están haciendo con el afán de dañar o de establecer algún procedimiento abusivo, que sabemos también que hay, por cierto eso me ha tocado mucho a mí vivirlo, no aquí en San Mateo por dicha, pero si otras Municipalidades donde hay personas que tienen algún tipo de revancha política y se dedican constantemente a generar acciones en el Concejo Municipal o denuncias, que no son de buena fe, para provocar entramientos a la administración municipal.

Y eso tampoco puede permitirse porque se vería muy mal, no actuar cuando hay denuncias fundadas y también sería muy mal, estar actuando por otros elementos que no tengan razón de ser en el efectivo cuidado del erario público.

Entonces hay que tener muchísimo cuidado con este tema. No es algo blanco y negro sino que es una zona gris en la cual por eso les recomiendo generar un protocolo propio donde se pueda actuar de forma adecuada en el entendido de que se tramite esa denuncia de manera que se pueda garantizar los derechos tanto de la persona que denuncia como del denunciado y que les dé a ustedes un halo de protección en este tema.

En relación con las solicitudes de información que hablaba doña Isabel, cuando a la administración le llega la información y si el acta es aprobada hoy en los términos en que está redactada, esa es la información que se les tiene que dar a las personas que están solicitándole a ella la información que menciona.

Esto, independientemente de si tienen condición o no de denunciados o denunciantes. Si en algún momento están pidiendo información hay que dárselas, menos la información que resulte confidencial.

Y cuál es la información que resulta confidencial, la que pueda determinar algunos elementos que haga posible la identificación de las personas tanto denunciantes como denunciados. Esos son los elementos que hay que tener cuidado de no entregar.

Recordemos que la Administración Pública rige el principio de que toda información es pública, salvo cierta información que se tiene como calificada como lo es la información confidencial de esos artículos 6 de la Ley de Control Interno y el artículo 8 de la ley de la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y de los artículos 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública que establece que ya cuando está abierto un Procedimiento Administrativo, el acceso al expediente sólo lo van a tener las partes y tienen también el deber de garantizar la confidencialidad de lo que ahí se discute hasta que ese Procedimiento concluya y haya una resolución adecuada y cuando exista esa Resolución adecuada, ahí sí ante la Sala Constitucional esa información se convierte en pública porque ya todas las demás personas tienen la posibilidad de darse cuenta y la persona si fue denunciada y no se estableció ningún tipo de sanción, puede llegar a decir: "A mí me denunciaron de forma inexacta y en este procedimiento se demostró que no era cierto" o las personas también que requieren determinar que hubo una sanción, también podrían ventilar ese tipo de cosas.

Pero hasta que se tramite un procedimiento de este tipo. Entonces antes y durante la tramitación del mismo, la regla es la confidencialidad de los elementos que puedan identificar a las personas involucradas.

Todo los demás documentos que se consideran como públicos, en este caso el acta, se le tiene que entregar a las personas que así lo soliciten por los medios normales por parte de la Secretaría del Concejo Municipal.

Luis Eduardo: *Perfecto. Creo que está más que claro, entonces.*

Isabel: *Entonces me queda claro que sólo puedo entregar al denunciado la copia del acta y al señor Alcalde también la copia del acta y a él sí le entrego copia de la denuncia porque el señor Presidente así me lo solicitó.*

Luis Eduardo: *Correcto. El criterio de Michael está muy claro.*

José Joaquín: *Aprovechando que está Michael quiero referirme a otro tema. Es el tema de las Mujeres Emprendedoras a quienes a partir de las recomendaciones del Licenciado de hacerle una mejoras en la redacción del convenio para ponerle un término.*

Sin embargo, me preocupa un poquito. Me gustaría saber la estructura organizativa de esa Asociación. Desconozco por cuántos miembros está conformada, tampoco sé quién es su representante ni quiénes la conforman.

Desconozco los estatutos en relación a eso, a sus miembros. Me preocupa por ejemplo, si nosotros como ente público estamos destinando un monto mediante un convenio a dicha Asociación, que ojo, que no se me malinterprete y ojalá más bien pudiéramos fortalecerlas y darles lo que de verdad se merecen por la encomiable labor que realizan esas mujeres.

Sin embargo, recursos públicos que van a una Asociación Michael, y resulta que si son 20 miembros, hoy por muchos aspectos, está conformada aparentemente por sólo cuatro, entonces son cuatro personas a mi flaco entender porque es lo que he escuchado, las que se están viendo favorecidas, dejando a la otra totalidad.

Ojo estoy hablando de 20, no sé cuántas realmente son. No sé si usted Michael conoce esa estructura a partir del informe, pero sí me preocupa que estemos dejando nosotros de manera injusta, si se requiere, que si son 10 personas, hoy sólo cuatro se vean beneficiadas. Estamos dejando por fuera a 6 personas en este caso.

No sé si tiene algo que decirme o aclararme al respecto. podemos o pueden ellas fraccionar eso con nuestros recursos?

Licenciado Michael: *En relación con ese tema, estaba buscando el criterio que recién les traje. Si ustedes ven mis recomendaciones, lo que les establezco es que en el punto de vista jurídico obviamente es la expertiz en la que yo me desarrollo, que desde el punto de vista jurídico el convenio es posible en relación con su firma.*

Siempre y cuando se le realicen algunos cambios en la redacción del mismo. Pero en el fondo si uno establece los temas del beneficio al interés público, por lo menos de manera abstracta a nivel jurídico de lo que se dice en el convenio y de lo que se hace a nivel de manera ambiental, lo que significa también de protección de un grupo de mujeres vulnerables, el convenio cumpliría con estos elementos.

Ahora las valoraciones a nivel político, en relación con que si verdaderamente estos elementos se dan le corresponde a los regidores y son ellos los que toman la decisión.

Los que tienen que ver si realmente este convenio cumple con todos los elementos de protección ambiental y la recolección de desechos sólidos valorizables.

No está de más que ustedes, previo a la aprobación del convenio puedan averiguar cómo está conformada la Asociación y si en realidad están generando su finalidad tanto a nivel de la gestión integral como a la protección de estas personas de un grupo de vulnerabilidad de estas mujeres., que es parte lo que se analiza en el criterio en el sentido de que si es posible ese desplazamiento a nivel político.

Los elementos a los que usted hace referencia no podría referirme sino que son ustedes los que deben hacerlo. Basados en este tema para finalizar y a solicitud del Regidor, José Jaoquín, el señor Presidente Municipal solicita a la Secretaria convocar a la Presidente de la Asociación de Mujeres para la próxima sesión del lunes 25, enero 2021.

También se refiere **José Jaoquín** a la respuesta del Ministerio de Salud en este caso con respecto a la denuncia en Villas Adriana por contaminación sónica.

Según la nota dan el caso por cerrado por no encontrar evidencia en las dos inspecciones que hicieron. La gente se ve afectada y ellos concluyen eso porque obviamente hacen las inspecciones en horas de la mañana o al medio día cuando lógicamente a esa hora nunc a van a encontrar movimientos de fiestas ni bulla.

Creo que debemos de ser objetivos y exigir al Ministerio que envían los inspectores en horas de la noche para que así comprueben lo que supuestamente se da en tantas quintas de San Mateo. Además de parte nuestra también tienen que hacerse las inspecciones. Por lo menos yo no sé si nuestros compañeros del Departamento correspondiente habrán hecho algo al respecto.

Luis Eduardo: Creo que eso no nos corresponde. Cada institución hace las inspecciones cuando lo crean conveniente. No creo que vayan a mandar a alguien durante la noche.

José Joaquín: Yo diría que sí es obligación nuestra exigir vayan también de noche.

Marjorie: Yo puede dar fe que sí se presentan los inspectores durante las noches porque en Labrador y creo que en todos los distritos de San Mateo donde hay fiestas, sí llegan.

Luis Eduardo: Ahí sí, porque les conviene.

ARTÍCULO TERCERO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA

1.-Oficio MS-SCM-OF-006-2021 de la Municipalidad de Sarchí manifestando su posición a favor del proyecto de Ley contra la Violencia de las Mujeres.

2.-Oficio CPEDA-083-21 de la Asamblea Legislativa solicitando criterio sobre el expediente #21.962 "Ley de la Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA).

3.-Oficio AL-CJ-21986-11-25-2021 de la Asamblea Legislativa solicitando criterio sobre el expediente #21.988 DE LA "Ley de Adquisición de Derechos para la Construcción de Infraestructura Pública".

4.-Acta notificación del Ministerio de Salud adjuntando actas de inspección en caso de denuncia en Villas Adriana, según el expediente # 2298 relacionada con contaminación sónica en Villas Adriana. Manifiestan que en nota enviada anteriormente cuando se hizo la denuncia, habían solicitado información a este Concejo sobre el abordaje que había realizado el gobierno local sobre esta denuncia, si se contaba con una Resolución Municipal para actividades en el sitio o una patente comercial , si hubo visitas de parte de este municipio y si se logró evidenciar la actividad citada y si además cuenta San Mateo con algún Reglamento para regular actividades comerciales en residenciales como Villas Adriana.

Indican que es importante para conocimiento de ese Ministerio como abordaje de futuras intervenciones y de esta misma en el marco de una coordinación interinstitucional. Lo anterior para unificar los criterios en la atención de las denuncias similares entre ese Ministerio, Municipalidad y Fuerza Pública. Solicitan por favor una respuesta a dicho requerimiento o que les indiquen si es que lo tienen que tramitar directamente con la Administración para poder obtener una respuesta a su solicitud.

5.-Oficios 002-2021 adjuntando oficios 127-2020, Gestión y Apoyo de parte de la Asesoría Legal de FEDOMA; 128-2020, Dietas para los Regidores y Regidoras del Consejo Directivo y el Órgano Fiscalizador, 129-2020, Propuesta de Proyecto de Ley de Empleo Público, 130-2020, Propuesta de Gravar Zonas Francas a Nivel Nacional y 132-2020, Propuesta de Ley para Licencias para Actividades Lucrativas y no Lucrativas de los Gobiernos Locales.

6.-Oficio del MBA Norman Sandí Zúñiga solicitando grabación (video) y acta escrita de la sesión del día 11 de enero 2021 así como los videos de las cámaras de vigilancia que están en la oficina del Concejo de la semana antes de la sesión del 11 enero inclusive.

7.-Oficio CSEC-ECU #03-21 de parte del Comité de Seguridad Comunitaria "El Cenízaro" y el Comité El Cenízaro Unido solicitando colaboración a la Municipalidad y al Diputado Erwin Masís Castro para poder colocar una cerca metálica en el perímetro del espacio de juegos en el parquecito Infantil "El Bosquecito" en ese residencial.

El Presidente Municipal solicita a la Secretaria se le traslade a la administración por ser de carácter administrativo y que también se le haga llegar la misma al Diputado Erwin Masís a la Asamblea Legislativa.

8.-Liquidación presupuestaria 2020 presentada por el Licenciado Sebastián Chaves, Coordinador del Departamento Contable Municipal. Dicha liquidación es de conocimiento, pero se requiere un acuerdo del mismo. **(VER MOCIONES Y ACUERDOS)**.

9.-Oficio AMSM-017-21 del Alcalde Municipal, Licenciado Jairo Guzmán remitiendo para su conocimiento y aprobación el convenio entre la Municipalidad de San Mateo y el IMAS-SINIRUBE. Este consiste en un convenio de Cooperación entre el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y la Municipalidad de San Mateo para el acceso e intercambio de información en el marco de la Ley 9137 de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado. **(VER MOCIONES Y ACUERDOS)**.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMES DEL ALCALDE

1.-Se terminó la construcción de las cunetas de Calle Concepción en Desmonte y ya pasamos a La Unión también en Desmonte.

Karol: Usted informa que las cunetas de Concepción están terminadas, pero me gustaría saber bajo cuáles circunstancias porque hay partes donde quedaron unos huecos. Supongo que ahí se van a hacer algunas cajas de registro.

Por otro lado también hay cunetas en unas partes y otras no. Inclusive frente a algunas casas se hicieron cuentas y en otras no. no sé cuál es el motivo de esa situación.

Jairo: Efectivamente Karol, donde usted ve esos huecos es porque van unas cajas de registro y para ello estamos consiguiendo las formaletas para hacerlas.

Igual en Maderal pasó eso. No conozco los detalles de las entradas, pero le voy a pedir al Ingeniero que haga una revisión.

Karol: Se ve muy extraño. Hay partes donde va la cuneta corrida y en otras propiedades no hicieron nada y luego sigue otra vez corrida.

Jairo: Sí, talvez es que también ahí van cuadros o pasos de alcantarilla también.

2.-También visitamos e hicimos una inspección de Calle La Unión, después del puente para ver los proyectos que se van a hacer ahí este año. Loza de cemento de 600 metros y una mejor calzada con tubería. Con maquinaria propia se va a intervenir un proyecto del PAO que es en la Calle La Olopopa

3.-Mañana se inician, con maquinaria contratada, trabajos en ROMACRI, un ramal donde se van a intervenir 1.400 metros. Esto estará a cargo de la Empresa MONTEDES.

4.-En la Calle de San Juan de Dios se va a hacer un cementado después de la Escuela con concreto premezclado. Los vecinos van a aportar la mano de obra.

5.-El viernes nos reunimos la Comisión Especial de los Límites entre Atenas y San Mateo a la altura de Estanquillos. Se designaron algunas tareas. El próximo viernes 22 nos volvemos a reunión. Ahí les estaremos informando al respecto.

6.-En esta sesión, Sebastián, el Contador Municipal les presentó la Liquidación presupuestaria 2020.

La misma es para su conocimiento, pero sí precisa de un acuerdo de parte de ustedes donde lo den por informados. **(VER MOCIONES Y ACUERDOS).**

7.-Estoy preparando para presentarles a ustedes y a la comunidad la Rendición de Cuentas sobre la ejecución de las obras de la Ley 8114.

8.-Teníamos una reunión con FEDOMA, pero se canceló. Será para los próximos días.

9.-Se concluyó con la entrega total de los formularios para las becas estudiantiles

10.-Oficio AMSM-017-21 del Alcalde Municipal, Licenciado Jairo Guzmán remitiendo para su aprobación de Convenio entre la Municipalidad y el IMAS-SINIRUBE.

Solicita Jairo un acuerdo donde se le autorice la firma del mismo e indica a la vez que este convenio es muy importante y necesario formalizar pues es un enlace cruzado entre nosotros y el IMAS para poder acceder mediante la ficha FIS a quien se les brinda ayuda por parte del IMAS y así saber quiénes la requieren y quienes no por parte nuestra. **(VER MOCIONES Y ACUERDOS).**

ARTÍCULO QUINTO: INFORME DE COMISIONES.

Luis Eduardo: Como lo indicó el señor Alcalde, el viernes nos reunimos la Comisión de Estanquillos.

Quedamos en reunirnos otra vez, el viernes 22 para ya ir formalizando el documento que se va a presentar ante la Asamblea Legislativa.

Isabel solicita la palabra al señor Presidente para recordarles que está pendiente los documentos presentados por el señor Norman Sandí de la Comisión Municipal de Control Interno.

Tiene que ser visto por la Comisión Especial de Control Interno para que se tome el acuerdo de aprobación de los mismos. Incluyen el informe y el Modelo Madurez. **Luis Eduardo** consulta a Isabel si la comisión está nombrada y ésta le indica que la que está es la del Concejo anterior.

Por dicha razón, EL Licenciado Michael Durán insta al Concejo a tomar un acuerdo para que se nombre esa comisión y que Luis Eduardo escoja a los Regidores y Síndicos. **(VER MOCIONES Y ACUERDOS).**

ARTÍCULO SEXTO: MOCIONES Y ACUERDOS

1.-CONSIDERANDO: **A.-**Oficio DI-SM-OFEX-045-2020 de la Arquitecta Eleanay Salas Castro, Coordinadora Departamento Urbano y Catastro solicitando un acuerdo del Concejo para poder seguir trabajando de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo No.34.331-J del 29 de noviembre 2007 sin tomar en consideración las normas que provienen del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones con el fin de proteger los derechos de los ciudadanos ya que se considera que la Normativa dictada por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) violenta en todo sentido la autonomía municipal consagrada en la Constitución Política.

B.-Informe 002-2021-MSM de la Asesoría Legal Externa del Concejo representada por el Licenciado Michael Durán Arrieta mediante el cual señala una serie de situaciones relacionadas con este tema y resalta lo siguiente: Resulta evidente que existen serias antinomias entre el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones dictado recientemente en por INVU, y los artículos 33, 34, 71, 79, 81, 85 del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo No. 34331-J del 29 de noviembre del 2007, lo que a su vez generó que el Registro Nacional dictara la circular DRI-037-2020, del 2 de diciembre del año anterior, en torno a la Aplicabilidad del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, que estableció en su por tanto lo siguiente: **PRIMERO:** Los señores Registradores realizarán la calificación de los planos de agrimensura de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo No. 34331-J del 29 de noviembre del 2007 sin tomar en consideración las normas que provienen del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones. **SEGUNDO:** Se aplicará la Ley de Planificación Urbana en todo el territorio nacional, sin importar el área a segregar y la naturaleza del inmueble, de forma tal, que a cualquier fraccionamiento de inmueble se le deberá solicitar visado municipal.”

POR TANTO: “El Concejo Municipal acuerda apoyar a la Administración para que con motivo de garantizar la continuidad al servicio público, al momento de realizar la interpretación de la antinomia presentada entre el Decreto Ejecutivo No. 34331-J del 29 y las normas que provienen del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, tomen acciones encaminadas a cumplir el fin público acorde con los numerales 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, tomando en cuenta los hechos que se presentan en la realidad y garantizando los derechos subjetivos e intereses legítimos de las Administrados, con el fin de mantener coherencia en el trámite y evitar más conflictos a los administrados recomienda aplicar los artículos 33, 34, 71, 79, 81, 85 del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo No. 34331-J del 29 de noviembre del 2007, como parámetro para la actuación municipal, cuando estos entren en contradicción con las normas del actual Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones, con motivo de generar un trámite coherente entre el visado realizado por la Municipalidad de San Mateo y la clasificación dada por el Registro Inmobiliario. Notificar junto con este acuerdo el informe 002-2020, de la Asesoría Legal del Concejo para cumplir con lo estipulado en el numeral 136 de la Ley General de la Administración Pública.”

Votación unánime y definitiva con 5 votos a favor y con dispensa de trámite de comisión.

Pueden ver el criterio jurídico mencionado en su totalidad en el artículo siguiente denominado:

2.-CONSIDERANDO: *Presentación de la Liquidación Presupuestaria 2020 por el Licenciado Sebastián Chaves, Coordinador del Departamento Contable Municipal para información del Concejo y que al mismo tiempo ésta se dé por conocida por el mismo.*

POR TANTO: *Este Concejo acuerda dar por conocida la Liquidación Presupuestaria 2020 presentada por el Licenciado Sebastián Chaves, Coordinador del Departamento Contable Municipal y trasladar este acuerdo al Licenciado Chaves Fernández.*

Votación unánime y definitiva con 5 votos a favor y con dispensa de trámite de comisión.

3.-CONSIDERANDO: *La necesidad de crear una Comisión Especial de Control Interno para dar seguimiento a los documentos emitidos por la Comisión Municipal de Control Interno integrada por varios jefes de Departamentos Municipales.*

POR TANTO: *Se acuerda nombrar la Comisión especial de Control Interno y se le delega al señor Presidente Municipal, Luis Eduardo Rodríguez Vargas para que designe a las personas entre Regidores y Síndicos para que formen dicha comisión.*

El señor Rodríguez Vargas designa a los Regidores Propietarios Gary Villar, Marjorie Delgado y María Julia Bertarioni y a los Síndicos Propietarios Laura Valverde y Edgar Loría para que formen parte de dicha comisión.

Votación unánime y definitiva con 5 votos a favor y con dispensa de trámite de comisión.

4.-CONSIDERANDO: *Oficio AMSM-017-21 del Alcalde Municipal, Licenciado Jairo Guzmán remitiendo Convenio entre la MUNICIPALIDAD y el IMAS-SINIRUBE para que se le autorice a firmar el mismo.*

POR TANTO: *Se acuerda aprobar el Convenio de Cooperación entre el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado y la Municipalidad de San Mateo para el acceso e intercambio de información en el marco de la Ley 9137 de la Creación del SINIRUBE. Se autoriza al Licenciado Jairo Guzmán, Alcalde Municipal para que proceda a la firma del mismo.*

Votación unánime y definitiva con 5 votos a favor y con dispensa de trámite de comisión.

ARTÍCULO SÈTIMO: INFORME DE ASESORÌA LEGAL

El suscrito Lic. Michael A. Durán Arrieta, afiliación al Colegio Profesional de Abogados y Abogadas de Costa Rica número: 25167, en mi condición de asesor externo de la CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MATEO (en adelante el Concejo), me permito remitir criterio técnico jurídico solicitado en los términos siguientes:

OBJETO DEL PRESENTE INFORME:

Revisar conforme al ordenamiento jurídico costarricense la solicitud que realiza la Administración Municipal al Concejo Municipal, por medio del oficio DI-SM-OFEX/045-2020, en el cual en términos generales se realiza una serie de consideraciones.

Éstos relacionados con la polémica actualización del Reglamento de Fraccionamientos emitido por el INVU en septiembre del año anterior, y que pretende que el Concejo Municipal tome un acuerdo para mantenerse trabajando con lo establecido en el actual Reglamento a la Ley de Catastro desconociendo la aplicación del Reglamento de Fraccionamientos emitidos por el INVU.

CONSIDERACIONES JURÍDICA EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LA MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS EN COSTA RICA Y SU APLICACIÓN EN EL TIEMPO POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES.

PRIMERO. En primer lugar, es necesario indicar que en tema de fraccionamientos se encuentra mencionado en la Ley de Construcciones del año 1949, es decir que nació de la mano con nuestra actual Constitución Política, en dicha norma se indicó lo siguiente:

“Artículo 8º.- Fraccionamientos o Loteos. Aprobado un plano, de fraccionamientos o loteos, de acuerdo con los Reglamentos sobre fraccionamiento, los terrenos que en dichos planos aparezcan como destinados a vías públicas, por ese solo hecho saldrán del dominio del fraccionador y pasarán al dominio público. La aprobación del fraccionamiento se otorgará por escritura pública, que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad para los efectos de cancelación de propiedad particular en lo que se refiere a los terrenos destinados a vía pública.” Como se puede ver ya desde esa norma se indica que todo fraccionamiento debe cumplir con los requisitos que sean establecidos vía reglamento, lo cual debe concordarse con el artículo primero de dicha Ley, que establece la competencia de las Municipalidades en torno a la generación y mantenimiento de las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad, y belleza de las ciudades, las vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de las mismas se levanten sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos. Lo que ha dado al traste con la interpretación que a partir de esas competencias, la ordenación de la materia de construcciones y fraccionamientos debe ser establecida por la propia Municipalidad.

SEGUNDO. Asimismo, la Ley de Planificación Urbana, dictada en 1968, estableció la necesidad de que estos reglamentos fueran dictados bajo principios armónicos en torno a todos los elementos relativos al Ordenamiento Territorial, y no de forma seccionada por la Municipalidades, por lo cual reguló el proceso de aprobación de Planes reguladores, en torno a lo establecido por el numeral 17 de dicho cuerpo normativo, incluyéndose en el artículo 21 inciso 2, de dicha ley lo siguiente:

“Artículo 21.- Los principales reglamentos de Desarrollo Urbano serán: (...) 2) El de Fraccionamiento y Urbanización, sobre división y habilitación urbana de los terrenos;”

Asimismo, en dicha norma se estableció regulación atinente al visado Municipal, principalmente en su Capítulo Cuarto, dedicado al Fraccionamiento de Terrenos, donde se hace mención también del respectivo reglamento de Fraccionamiento y Urbanización que en principio debe dictar la Municipalidad con arreglo al procedimiento para la aprobación del Plan Regulador.

TERCERO. Ahora bien, la propia Ley de Planificación Urbana estableció en su Transitorio Segundo, lo siguiente: “Transitorio II.- El Instituto dictará las normas de desarrollo relativas a las materias a que se refiere el artículo 21 de esta ley. Podrá además, confeccionar los planes reguladores y delimitar los distritos urbanos y demás áreas sujetas a control urbanístico, en tanto las municipalidades no hubieren promulgado en la respectiva materia, o parte de ella, sus propias disposiciones locales con ajuste a esta ley. Los preceptos y reglamentos que dicte el Instituto regirán en los territorios jurisdiccionales o en la parte de ello que las normas señalen, a partir de su publicación en el Diario Oficial.”

CUARTO. Sobre el particular de la aplicación ha indicado la Sala Constitucional lo siguiente en su resolución 4205-96 de 20 de agosto de 1996:

"XVII. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIONES DICTADO POR EL INVU. En cuanto a la normativa impugnada específicamente en esta acción, "Reglamento para el Control Nacional para el Fraccionamientos y Urbanizaciones", aprobado por la Junta Directiva del INVU en sesión número 3391 del trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, en primer término debe indicarse que éste resulta jurídicamente válido y de aplicación únicamente en el tanto ésta normativa haya sido aprobada expresamente por la Municipalidad, mediante el procedimiento establecido al efecto en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, y no exista un reglamento dictado por la respectiva municipalidad donde se pretenda aplicar."

En este sentido, nótese que la interpretación dada por la Sala al menos en dicho precedente (el cual resulta vinculante excepto para sí misma) es que aún la normativa que dicte el INVU, en materia del numeral 21 de la Ley de Planificación Urbana de manera supletoria, para que sea de aplicación en la jurisdicción de un Cantón debe haber sido aprobada mediante el procedimiento reglado para la aprobación de un plan regulador, lo cual de cara a la coherencia normativa no tendría sentido si la Municipalidad puede mediante ese procedimiento implementar su propia normativa tomando en cuenta las condiciones específicas de su Cantón, y resultaría una extensión a lo regulado en el transitorio segundo de comentario, que en definitiva indica que dichas normas reglamentarias se aplicarán de manera supletoria en los cantones que no cuenten con su propia normativa, además sería contraria al numeral 13 inciso segundo, de la Ley General de la Administración Pública mismo que indica:

"Artículo 13.- 1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos. 2. La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que éstos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente."

No obstante este precedente ha sido utilizado en algunas ocasiones con motivo de que las Municipalidades se adhieran expresamente a la norma para el cumplimiento de lo dictado por la Sala Constitucional, tal y como el caso reciente de la Municipalidad de Río Cuarto, que Mediante sesión N° 016 del 30 de julio del 2020, el Concejo Municipal de Río Cuarto acordó adherirse al anterior Reglamento de Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, que fue derogado por el transitorio tercero del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, aprobado en sesión N° 6411 del 24 de octubre del 2019, por el INVU.

QUINTO. Justamente esta nueva actualización del Reglamento de Fraccionamientos es la que se ha puesto en entredicho al considerarse como carente de coherencia, por encontrarse contraria a varias disposiciones, establecidas en el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo No. 34331-J del 29 de noviembre del 2007, mismo que regula también la materia de fraccionamientos en torno a su inscripción en el Registro Nacional con motivo de su plena eficacia y publicidad registral, cuestión que resulta fundamental dentro del trámite de fraccionamiento, para la garantía de la Seguridad Jurídica.

SEXTO. Por medio de la Circular DRI-037-2020, del 2 de diciembre del año anterior, se dictó por parte de la Dirección del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, un pronunciamiento en torno a la Aplicabilidad del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, según la

reforma planteada por el INVU, donde de interés para el Concejo Municipal, estableció lo siguiente:

“Que el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, se aprobó mediante el acuerdo de Junta Directiva del INVU en la Sesión Ordinaria No. 6411, mediante el Artículo II, Inc. 2) celebrada el 24 de octubre del 2019, y se publicó en el Alcance N. 252 a la Gaceta N. 216 de 13 de noviembre del 2019, no obstante, al realizar el análisis del aspecto catastral y registral de la aplicación de ese Reglamento, y en atención a la solicitud expresa de este Registro, se abrió un espacio de trabajo entre los representantes del INVU, MIVAH, Colegio de Ingenieros Topógrafos y del Registro Inmobiliario, que involucró 13 sesiones de la “Mesa de trabajo instaurada para el análisis de mejoras a la redacción del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones”, tomándose el acuerdo de proponer una reforma a la Junta Directiva del INVU, la cual fue aprobada mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 6462, Artículo II, Inciso 1), celebrada el 27 de agosto de 2020, y publicada en el Alcance N°236 de La Gaceta N°224 del 7 de setiembre de 2020. Por lo que, el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones entró a regir el 13 de setiembre del 2020. (...) Que en la mesa de trabajo, de la cual formamos parte, dejamos claro la imposibilidad de aplicar el nuevo Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, sino se modificaban los artículos 33, 34, 71, 79, 81, 85 del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo No. 34331-J del 29 de noviembre del 2007, modificación que a la fecha aún no se ha realizado.(...)”

POR TANTO: PRIMERO: Los señores Registradores realizarán la calificación de los planos de agrimensura de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo No. 34331-J del 29 de noviembre del 2007 sin tomar en consideración las normas que provienen del Reglamento de racionamiento y Urbanizaciones. **SEGUNDO:** Se aplicará la Ley de Planificación Urbana en todo el territorio nacional, sin importar el área a segregar y la naturaleza del inmueble, de forma tal, que a cualquier fraccionamiento de inmueble se le deberá solicitar visado municipal.”

SÉPTIMO. Que ante la evidente antinomia que existe entre las normas en conflicto, resulta necesario que la Municipalidad en el ámbito de sus competencias encamine sus acciones a cumplir con lo estipulado en el numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública, como artículo que contiene un pilar axiológico fundamental, en torno a la presencia de este tipo de situaciones, cuando el ordenamiento jurídico no tiene total coherencia y se deben tomar decisiones en uno u otro sentido, dicho numeral indica:

“Artículo 10.- 1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular. 2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.”

En este sentido, es necesario que las autoridades administrativas con motivo de dar continuidad al servicio público, establezcan acciones que estén encaminadas a cumplir el fin público tomando en cuenta los hechos que se presentan en la realidad, y garantizando los derechos subjetivos e intereses legítimos de las Administrados, los cuales se ven en una encrucijada al quedar en medio de un conflicto normativo y criterios entre instituciones disidentes, mientras están a la espera de una determinación en torno a los trámites de visados que realizan ante el ente local. Es por lo anterior, que considera esta asesoría que no resultaría prudente exigir la aplicación de las nuevas disposiciones dictadas por el INVU,

dado que lo anterior no colaboraría con el respeto a los derechos de los administrados, ni garantizaría los principios del servicio público establecidos en el numeral 4 de la Ley General de la Administración Pública, que en su literalidad indica:

“Artículo 4º.-*La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*

Esto por cuanto, de exigirse la aplicación de estas normas que entran en contradicción con el Reglamento a la Ley de Catastro, al momento de realizarse la calificación formal por parte del Catastro Nacional, no existiría coherencia entre los criterios establecidos por el ente Municipal en relación con los utilizados por el Registro Nacional, lo que pondría en una situación muy complicada el respeto de los derechos de los administrados que acuden a dicho trámite.

OCTAVO. *No obstante, resulta necesario indicar que el Concejo Municipal dentro de sus competencias no tiene la posibilidad de decretar la abrogación o derogatoria de una norma de carácter reglamentario dictada por un órgano administrativo en materia de su competencia, sino que le validez de dicha norma en el tiempo y su aplicación debe ser decidida por la autoridades judiciales competentes.*

Dicho lo anterior, no puede entenderse del pronunciamiento que en definitiva tome el Concejo Municipal que se genere una completa desaplicación del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones, sino que la posición jurídica va direccionada en torno a palear de manera adecuada la situación que en la realidad se está viviendo en torno a la materia de visados, y siempre en aras de no causar una problemática al usuario en cuanto al trámite de inscripción de su plano, bien puede la Municipalidad decidir ante la evidente antinomia normativa, proceder a dimensionar cuál de las normas va a aplicar, que en el caso concreto vista la posición del Registro Nacional, con el fin de mantener coherencia en el trámite y evitar más conflictos a los administrados, se recomienda apegarse a dicha disposición decidiendo aplicar los artículos 33, 34, 71, 79, 81, 85 del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo No. 34331-J del 29 de noviembre del 2007, como parámetro para la actuación municipal, cuando estos entren en contradicción con las normas del actual Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones, con motivo de generar un trámite coherente entre el visado realizado por la Municipalidad de San Mateo y la clasificación dada por el Registro Inmobiliario. Por lo cual para todas las demás materias que no estén en una flagrante contradicción con dichas normas, no puede desaplicarse de manera irreflexiva el Reglamento dictado por el INVU, esto por cuanto esté en principio dicha norma de carácter reglamentario cumple con los requisitos de eficacia y validez dispuestos por el ordenamiento jurídico, hasta tanto una autoridad judicial con competencia para decidir sobre el tema no se pronuncie de manera distinta, o hasta que la Municipalidad dicte su propio reglamento de fraccionamiento acorde con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, o hasta que las antinomias presentadas sean resueltas por medio de los procedimientos arbitrados por el ordenamiento jurídico costarricense.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

PRIMERA. *El Concejo Municipal no tiene la competencia para decidir acerca de la derogatoria o abrogación de un Reglamento dictado por el INVU, con motivo de sus*

competencias y que en principio cumple con los requisitos de validez y eficacia para su existencia en el ordenamiento jurídico costarricense, cuestión que le correspondería determinar en última instancia a las autoridades jurisdiccionales que tengan competencia en la materia (en principio Sala Constitucional y Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda).

SEGUNDA. Que la competencia del otorgamiento de visados municipales, resulta ser una competencia de corte ejecutiva que en principio recaen sobre la Administración Municipal, que acorde con las competencias establecidas 17 del Código Municipal, por lo que el Concejo Municipal no puede determinar la aplicación de las normas para los casos concretos en que se presenten los administrados a visar planos ante la Corporación Municipal, los cuales deberán seguir los procedimientos reglados y su curso a nivel de impugnaciones conforme al Código Municipal, dado que vincular a la Administración Activa en la interpretación que realice acorde con sus competencias, sería desconocer la distribuciones que hace el Código Municipal en dos jerarcas administrativos, los cuales están sustraídos recíprocamente de invadir sus competencias propias.

TERCERA. No obstante, resulta evidente que existen serias antinomias entre el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones dictado recientemente en por INVU, y los artículos 33, 34, 71, 79, 81, 85 del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo No. 34331-J del 29 de noviembre del 2007, lo que a su vez generó que el Registro Nacional dictara la circular DRI-037-2020, del 2 de diciembre del año anterior, en torno a la Aplicabilidad del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, que estableció en su por tanto lo siguiente:

“POR TANTO: PRIMERO: Los señores Registradores realizarán la calificación de los planos de agrimensura de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo No. 34331-J del 29 de noviembre del 2007 sin tomar en consideración las normas que provienen del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones. **SEGUNDO:** Se aplicará la Ley de Planificación Urbana en todo el territorio nacional, sin importar el área a segregarse y la naturaleza del inmueble, de forma tal, que a cualquier fraccionamiento de inmueble se le deberá solicitar visado municipal.”

CUARTA. En este sentido es necesario indicar que la actuación de la Administración, está regida por los principios del servicio público, con motivo de garantizar la continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios, asimismo resulta necesario que la Municipalidad en el ámbito de sus competencias encamine sus acciones a cumplir con lo estipulado en el numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública, interpretando el ordenamiento jurídico con motivo que este tenga una aplicación armónica, en aras de garantizar la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular, integrando y tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.”

QUINTA. Siendo entonces, que la actuación de la Administración debe estar coordinada, el Concejo Municipal en torno a sus competencias en materia de ordenamiento territorial según el artículo 13 inciso p, puede apoyar a la Administración para que con motivo de garantizar la continuidad al servicio público, al momento de realizar la interpretación de la antinomia presentada tomen acciones encaminadas a cumplir el fin público tomando en cuenta los hechos que se presentan en la realidad, garantizando los derechos subjetivos e intereses

legítimos de los Administrados, y con el fin de mantener coherencia en el trámite y evitar más conflictos a los administrados, se recomienda apegarse a dicha disposición decidiendo aplicar los artículos 33, 34, 71, 79, 81, 85 del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo No. 34331-J del 29 de noviembre del 2007.

Esto como parámetro para la actuación municipal, cuando estos entren en contradicción con las normas del actual Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones, con motivo de generar un trámite coherente entre el visado realizado por la Municipalidad de San Mateo y la clasificación dada por el Registro Inmobiliario.

SEXTA. *Esto por cuanto, de exigirse la aplicación de estas normas recién dictadas por el INVU, que entran en contradicción con el Reglamento a la Ley de Catastro, al momento de realizarse la calificación formal por parte del Catastro Nacional, no existiría coherencia entre los criterios establecidos por el ente Municipal en relación con los utilizados por el Registro Nacional, lo que pondría en una situación muy complicada el respeto de los derechos de los administrados que acuden a dicho trámite, sin que se pueda entender que tal decisión en cuanto a las antinomias detectadas, invalida la aplicación del Reglamento dictado por el INVU en toda su extensión y para otros temas que no estén estrechamente relacionadas con las contradicciones detectadas en materia de visado municipal.*

SÉPTIMA. *Para evitar este tipo de situaciones, se recomienda al Concejo Municipal para que, en coordinación con la Administración activa, busquen los recursos necesarios para iniciar con el proceso de aprobación del Plan Regulador de San Mateo, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Planificación Urbana.*

Sin otro particular por el momento, espero haber cumplido con lo solicitado y con la mayor anuencia para evacuar cualquier duda o consulta adicional.

ARTÍCULO OCTAVO: ASUNTOS VARIOS:

José Joaquín *pregunta cuál es el avance de la acera y la rampa obedeciendo la Ley 7.600, tema que les comenté la semana pasada. También me gustaría saber si han hecho algo con respecto a la mala ubicación de la acometida eléctrica.*

Jairo *le responde que se hizo una loza nueva. Y estamos avalando lo de la rampa. La próxima semana les traigo un informe.*

Martha: *Hoy recibí una llamada referente a Calle La Cañera. Entiendo que hay una contrapartida de parte del INDER. No sabría decir de cuánto es, pero el asunto es que el dueño de CoopeVictoria está muy interesado en participar en el mejoramiento de esa calle aportando ya sea mano de obra o maquinaria. Hablé con Siany, la Promotora Social de la Municipalidad y me indicó que Carlos Blanco también. Sé que los convenios o aportes del INDER tienen que hacerse como ellos lo indican, pero sabiendo que la mayoría de vecinos está interesado en colaborar y sabiendo que la calle no tiene las medidas necesarias, pues así me lo indicaron, talvez podría hacerse una inspección por parte del Departamento de Gestión Vial y coordinar con los vecinos. Yo le pasé a Siany los contactos del dueño de CoopeVictoria. También hoy me reuní con Jainer, el Regidor Suplente y le dije que estamos anuentes y que estamos anuentes a colaborarles para que ellos quieran.*

Espero que no haya una mala interpretación por ser Laura Valverde la Síndica Propietaria de San Mateo y por consiguiente le corresponde ese sector de Higuito, pero es que no es lo mismo nosotros como representantes de cada uno de nuestros distritos, que ella que tiene que ver el Centro y todos sus caseríos. Es como una ayuda la que estoy tratando de hacer.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE CIERRA LA SESIÓN A LAS VEINTE HORAS.

Luis Eduardo Rodríguez Vargas
Presidente

Isabel Cristina Peraza Ulate
Secretaria